



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/158/2025

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/158/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE
INSTRUCCIÓN:** FERNANDA MARYLE
ALONSO MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

COLABORÓ: JUAN CARLOS QUINTO
ALMAZÁN.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto de los autos del expediente número **TJA/5ªSERA/158/2025**, promovido por [REDACTED] en la que se decretó el

sobreseimiento del juicio, dado que la accionante compareció el día **once de diciembre de dos mil veinticinco** de manera personal, a efecto de ratificar el desistimiento de su demanda presentada ante este **Tribunal**; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

██
████████████████████

**Autoridades
demandadas:**

1.- H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

2.- Presidente Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

3.- Tesorero del Ayuntamiento
Municipal Constitucional de
Mazatepec, Morelos; y

4.- Oficial Mayor del H.
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/158/2025

Acto Impugnado:

a) "...La omisión de realizar las actualizaciones e incrementos anuales correspondientes al monto del salario o retribución que percibo como [REDACTED] de seguridad pública del H. Ayuntamiento municipal constitucional de Mazatepec, Morelos [...], respecto de los años [REDACTED]

[REDACTED] [...];

b) La omisión de que una vez que se sirvan realizar las actualizaciones e incrementos anuales al monto del salario que percibo como [REDACTED] de seguridad pública del H. Ayuntamiento municipal constitucional de Mazatepec, Morelos [...] respecto de los años [REDACTED]

[REDACTED] se realice el pago retroactivo desde el año [REDACTED] y hasta la total solución de la presente controversia [...];

c) La omisión de realizarme el pago íntegro del aguinaldo correspondiente a los años [REDACTED] [...];

d) La omisión de realizar en mi favor de manera íntegra el pago de la prestación consistente despesa familiar mensual [...] a partir del primero de [REDACTED] y hasta la

fecha de solución de la presente controversia;

- e) La omisión de realizar en mi favor el pago de la prestación denominada compensación por el riesgo de servicio [...] a partir del [REDACTED] y hasta la fecha de solución de la presente controversia;*
- f) La omisión de realizar en favor de la suscrita el pago de la prestación consistente en ayuda para pasajes [...] a partir del [REDACTED] y hasta la fecha de solución de la presente controversia;*
- g) La omisión de realizar en mi favor el pago de la prestación consistente en ayuda para alimentación [...] monto que debe calcularse del periodo comprendido del [REDACTED] y hasta la fecha de solución de la presente controversia; y*
- h) La omisión de inscribir retroactivamente a la suscrita y a mis beneficiarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [...] a partir del [REDACTED];*
- i) La omisión de realizarme, el pago directo de las cuotas o aportaciones que las autoridades demandadas municipales debieron retener*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/158/2025

y enterar en su caso al Instituto Mexicano del Seguro Social o ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [...];

j) La omisión de las autoridades demandadas de tomar las previsiones presupuestales y administrativas necesarias, así como los ajustes a su normatividad interna para realizar el pago de las cuotas o aportaciones correspondientes e inscripción retroactiva de la suscrita;

k) La omisión de adicionar al salario, retribución y/o haberes que percibe la suscrita [REDACTED] en mi calidad de [REDACTED] del municipio de Mazatepec, Morelos; las prestaciones complementarias de seguridad social consistentes en: despensa familiar mensual, compensación por el riesgo del servicio, ayuda para pasajes y ayuda para alimentación [...]; y

l) La omisión de realizar el pago de las aportaciones e inscripción retroactiva de la suscrita [REDACTED] al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos [...] " (Sic.)

LJUSTICIAADVMAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*².

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Previo a subsanar la prevención de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, por acuerdo de fecha **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**³ se admitió a trámite la demanda incoada por [REDACTED] en contra de las **autoridades demandadas**.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem.

³ Foja 54 a la 62.



2. Por acuerdo de **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**⁴, se tuvo por precluido el derecho de las autoridades demandadas a dar contestación a la demanda promovida en su contra.

3. Por acuerdo de **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**⁵ se abrió el periodo probatorio por el término común de cinco días hábiles.

4.- Por acuerdo de fecha **siete de octubre de dos mil veinticinco**⁶, se hizo constar que feneció el plazo concedido a las partes para ofrecer pruebas, precisando que ninguna de las partes ofreció ni ratificó las pruebas que les hubiere correspondido, no obstante lo anterior, en términos del artículo 53 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, la Sala del conocimiento procedió a pronunciarse sobre las diversas pruebas que constan en autos y que se estimaron pertinentes para la mejor decisión del presente juicio.

Así también, en el acuerdo referido se señalaron las **CATORCE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 83 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**.

5. El **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**⁷, se dictó acuerdo en el cual fueron requeridas a las **autoridades demandadas**, diversas documentales, concediéndoles un plazo de cinco días para tal efecto, de igual

⁴ Fojas 84 y 85.

⁵ Foja 89.

⁶ Fojas 91 a la 93

⁷

manera, en el referido acuerdo se dejó sin efectos la fecha señalada para el desahogo de la audiencia de ley.

6.- Mediante escrito presentado el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**⁸, la **parte actora** manifestó su voluntad de desistirse lisa y llanamente de la demanda entablada en contra de las **autoridades demandadas**.

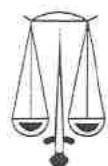
7. Es así que el **once de diciembre de dos mil veinticinco**, se tuvo compareciendo a la **parte actora** de manera personal ante la Sala del conocimiento, a efecto de ratificar el escrito citado en el numeral que precede, comparecencia en la cual, manifestó esencialmente lo siguiente⁹:

*"El motivo de mi comparecencia ante esta Sala es con el fin de ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, registrado con el folio 11870, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; y OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS**, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic.)*

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban

⁸ Foja 160

⁹ Consultado de las fojas 163 y 164, del expediente principal.



los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, 1, 3 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16 y 18, apartado B), fracción II, incisos a), n) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; así como el diverso 105 de la **LSSPEM**.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.¹⁰

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte

¹⁰ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas el **diez de diciembre del año dos mil veinticinco**, el cual fue ratificado al día siguiente, es decir **once de diciembre del año en cita**, lo anterior, por ser un requisito obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”¹¹

¹¹ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán,



Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, que establece:

ARTÍCULO 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

...

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

...

Lo anterior es así, pues como se relató con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio se advierte que la **parte actora**, mediante promoción de fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, manifestó su deseo de desistirse de la demanda interpuesta contra las **autoridades demandadas**.

Y, mediante comparecencia de fecha **once de diciembre de dos mil veinticinco**, entre otras cosas mencionó:

“El motivo de mi comparecencia ante esta Sala es con el fin de ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, registrado con el folio 11870, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; y OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic.)

En tales condiciones, al haber sido debidamente ratificado el escrito de desistimiento, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**, sirviendo de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.¹²

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

¹² Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348



6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la parte actora en contra las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo 5 de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/158/2025

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/158/2025**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS Y OTROS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis. **CONSTE.**
jcqa/mcjb